



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C. Tres de febrero de dos mil veintiuno.-

**REFERENCIA No. 110014003049 2020 00540 00**

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora a, no fue objetada por la parte demandada dentro del término concedido, y encontrándose ajustada a derecho se procede a impartirle su respectiva aprobación (art 446 del C.G. del P.).

Así mismo y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria de este Despacho Judicial no fue objetada, se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. **05** Hoy 04 DE FEBRERO DE 2021 a la  
hora de las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA